



*Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*  
*Fiscalía General*

**Expte. N° 12455/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Cañete, Oscar Rubén c/ GCBA s/ amparo" y su acumulado **N° 12291/15** "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Cañete, Oscar Rubén c/ GCBA s/ queja por apelación denegada".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- OBJETO**

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar sobre las quejas y, en su caso, respecto de los recursos de inconstitucionalidad denegados, todos ellos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA, conf. vista de fs. 36).

**II.- ANTECEDENTES**

Del relato de los antecedentes de la causa efectuado en el recurso de queja perteneciente al expte. TSJ N° 12455/15, surge que *"la parte actora promovió demanda contra el GCBA por entender lesionados el derecho a la salud y a la vivienda"* (conf. fs. 9 y vta.).

En dicha presentación, adujo también que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa, tildó al decisorio de la Sala de arbitrario a la vez que indicó que se habían vulnerado las facultades propias del Poder Ejecutivo local (conf. fs. 10 vta/12 vta.)

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, en fecha 24 de julio de 2015, se dispuso su acumulación al expte. de queja N° 12291/15 -en el que discute la citación del Estado Nacional como tercero- toda vez que éste tiene

directa vinculación con el primero en el que se recurre la cuestión de fondo y ambos recursos se encuentran en la misma etapa procesal (conf. fs. 16).

En la misma fecha, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, advirtiendo que no se acompañaban las copias respectivas para la procedencia de la queja, ordenó que se intime a la recurrente para que acreditara en el plazo de cinco (5) días la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad y que, en igual plazo, acompañase copia completa y legible de: a) la demanda, su contestación y la sentencia de primera instancia que hacía lugar al amparo; b) la apelación de GCBA, su contestación y la sentencia de la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario que la admitía parcialmente; y c) el recurso de inconstitucionalidad y su contestación (conf. fs. 16 vta.).

Notificado que fuere el GCBA (conf. fs. 35), el Tribunal dispuso que, teniendo en cuenta que había vencido el plazo otorgado, sin que hasta la fecha la parte recurrente hubiera dado acabado cumplimiento a lo solicitado, se corra vista a la Fiscalía General para que se expida respecto de las quejas y, en su caso, de los recursos de inconstitucionalidad denegados (conf. fs. 36).

### **III.- ADMISIBILIDAD**

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 16 vta., punto 3).

No obstante estar debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 35 y vta.), el GCBA no acompañó la documentación requerida, ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración- deberían obrar en su poder, tal como



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja<sup>1</sup>, conducen a propiciar una decisión de V.E. que rechace el recurso directo obrante a fs. 6/14 vta.

Finalmente, cabe indicar que, en atención a los argumentos antes expuestos, deviene inoficioso expedirme acerca del recurso de queja del **expte. acumulado N° 12291/15**, obrante a fs. 23/29 vta., por medio del cual el GCBA apela el rechazo del pedido de citación del Estado Nacional.

**IV.- PETITORIO**

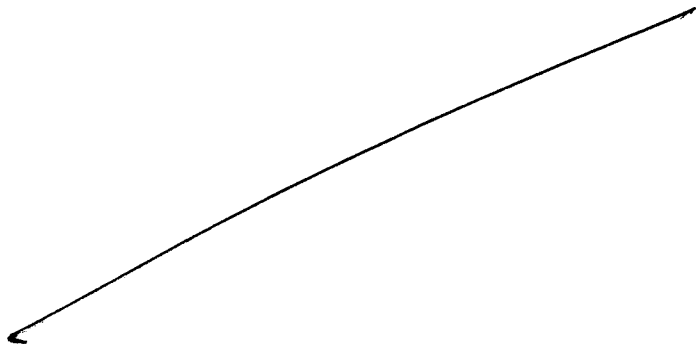
Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 9 de noviembre de 2015.

**DICTAMEN FG N° 578-CAyT/15**

  
**Martín Ocampo**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

<sup>1</sup> Conf. TSJ “Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja”, Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Zorilla, Miriam Judith y Oniszcuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC’”, sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)’”, sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 “Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en “Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—”, sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.



Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.